

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY CHILE

ARTICLE 10 UNCAC

TRANSPARENCY AND INTEGRITY IN PUBLIC ADMINISTRATION

CHILE (SECOND MEETING)

Artículo 10. Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

COMENTARIO GENERAL: Tal como se ha señalado respecto del artículo 7 numerando 4 de la Convención, el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política instituye el principio de transparencia y publicidad de los actos de la Administración, disponiendo que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de ellos, bajo las circunstancias de que la difusión de dichos actos o resoluciones afectaren el cumplimiento debido de las funciones del órgano administrativo, los derechos de las personas, la seguridad o el interés nacional.

A su vez, la Ley N° 20.285 que regula dicho principio de publicidad y crea el Consejo para la Transparencia, establece los procedimientos mediante los cuales se accede a la información pública y establece la obligación de observar una conducta de transparencia activa haciendo públicos –vía sitios web- toda la información relativa estructura, personal, presupuesto, contrataciones y adquisiciones públicas, transferencias de recursos, los actos y resoluciones que no afecten a terceros, los mecanismos de participación ciudadana, los resultados de auditorías y otras materias análogas (art. 7°).

Por su parte, el Consejo para la Transparencia, entre otras funciones relevantes, es el órgano legalmente autónomo frente al cual se ocurre en caso de denegación de acceso a información pública. Sus resoluciones sólo son recurribles ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Por otro lado, la ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, establece el procedimiento mediante el cual se puede tener acceso a este tipo de datos, entendidos como “los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”, y dentro de ellos los llamados datos *sensibles*, que son aquellos “datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual” (art. 2° letras f y g). En general, dicho datos pueden ser tratados o informados cuando la ley, el titular de los datos o un juez lo autoricen.

Respecto de esta materia, en lo concerniente a buenas prácticas, la Contraloría General de la República (CGR) informa lo siguiente:

La CGR ya desde el año 2007 ha publicitado en su portal todo lo concerniente a su organización y otorgó acceso gratuito, expedito e íntegro a su base de jurisprudencia administrativa, que contiene millares de pronunciamientos sobre el cumplimiento de la normativa relativa o relacionada con la Administración Pública, incluyendo, en importante medida, dictámenes relativos a las normas de probidad, publicidad y transparencia, igualdad, conflictos de intereses, etc. En la misma línea, desde el año 2008, de manera constante y periódica, la Contraloría General publica el texto íntegro de los informes finales de auditorías que realiza en toda la Administración, los que son ampliamente revisados por el público, como se desprende de los altos índices de acceso que la referida página web ha registrado desde que comenzaron tales publicaciones, como también, se publica y actualiza día a día la agenda de trabajo y de reuniones del Contralor General, la Subcontralora, los Jefes de División y los Contralores Regionales, a objeto de que la ciudadanía, los medios de comunicación y las autoridades tengan amplio acceso para estar informados acerca de tales aspectos.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, acerca de estas materias hace mención de las siguientes normas:

Constitución Política de la República: Mediante la dictación de la ley N° 20.050 que entró en vigencia el 26 de agosto del año 2005 se reformó la Constitución Política, en el sentido de incorporar en su artículo 8° la consagración de la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Por excepción, sólo una ley de quórum calificado puede establecer la reserva o secreto de aquellos o éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los derechos de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública o Ley de Transparencia. Esta ley, que entró en vigencia el 20 de abril del año 2009, consagra legalmente la disposición constitucional sobre publicidad de los actos de los órganos de la Administración del Estado, regulando el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los

procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

Regula la transparencia activa, en virtud de la cual los órganos de la Administración del Estado deben publicar en sus sitios electrónicos las materias que ésta les ordena, de forma tal que las personas puedan disponer de información pública de manera permanente, lo que contribuye a que puedan acceder a ésta de manera rápida y eficaz.

De igual forma esta ley regula el derecho de acceso a la información, por el cual toda persona puede solicitar y recibir información de los órganos de la Administración del Estado, en los términos señalados en la ley, y con las excepciones que esta misma dispone.

Esta ley crea el Consejo para la Transparencia, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. A su cabeza está el Consejo Directivo integrado por 4 miembros elegidos por el Presidente de la República con la aprobación de los 2/3 de senadores en ejercicio. Tiene facultades normativas, de fiscalización y sancionatorias. Su función es promover la transparencia, fiscalizar el cumplimiento de las normas y garantizar el derecho de acceso a la información

Asimismo, dispone sanciones para las autoridades de los órganos de la administración del Estado en caso que se incumplan las disposiciones legales.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha desarrollado las siguientes iniciativas con el fin de permitir a la ciudadanía acceder de manera eficaz y oportuna a la información pública:

Sistema de Gestión de solicitudes (SGS). Este sistema, desarrollado por la Comisión de Probidad y Transparencia a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en cumplimiento de la ley N° 20.285, y dado a conocer a los servicios públicos a través del Oficio Ordinario N° 357, de fecha 26 de marzo del año 2009, y del Oficio Ordinario N° 870 de fecha 18 de junio del año 2010, ambos de este ministerio, contempla procesos informáticos para generar registros de actividad referidos a las solicitudes de acceso en los casos en que un órgano utilice voluntariamente este sistema o se conecte a él a través de los medios que el Ministerio ha dispuesto para ello, permitiéndole al órgano o servicio gestionar la información de forma oportuna para dar respuesta a los requerimientos formulados.

Observatorio del Sistema de Gestión de Solicitudes. Sistema que posibilita la recolección de datos estadísticos de acceso a la información pública mediante sistemas electrónicos, lo que permite tener una visión global a nivel de gobierno del comportamiento de las solicitudes.

Transparencia Activa. Corresponde a la obligación legal de publicar en los sitios electrónicos de los Organismos Públicos de manera proactiva, actualizada y completa aquellos antecedentes señalados en la Ley 20.285 (Art. 7).

Gobierno Transparente (www.gobiernotransparente.cl). Sistema electrónico de publicación de información que tiene por objetivo uniformar la presentación de la información requerida por ley, estableciendo estándares de publicación. Asimismo, se ha apoyado a los servicios a través de asistencia técnica en el uso de esta herramienta. Este sistema ha sido perfeccionado de manera continua para dar cumplimiento a normativa de gobierno y las instrucciones del Consejo para la Transparencia.

El Sitio Gobierno Transparente Chile (<http://www.gobiernotransparentechile.cl>). “Gobierno Transparente” es un portal electrónico que facilita el acceso a información de Transparencia Activa de Gobierno a través de un directorio de instituciones y un buscador de información. Este sitio recoge toda la información de Transparencia Activa publicada por los servicios en sus sitios electrónicos, la que se actualiza de manera periódica, y la presenta a la ciudadanía en un solo sitio y en un mismo formato.

Comentario de la SVS acerca de lo señalado en la letra a) del artículo 10:

La SVS, tal como se mencionó, tiene establecido como buena práctica la publicación en su página web, de la información relativa a su organización, su funcionamiento y todas las decisiones adoptadas por el Organismo.

b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones;
y

COMENTARIO GENERAL: El marco normativo general en materia de procedimientos administrativos está contenido en la Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo. Dicha ley establece un conjunto de principios que informan el procedimiento administrativo, procurando que él sea eficiente y útil, conducente a una adecuada toma de decisiones.

Así, en su art. 7° establece el Principio de Celeridad, de manera que un procedimiento se impulse de oficio en todos sus trámites; el art. 9° dispone sobre el Principio de Economía Procedimental, que apunta a eliminar los trámites dilatorios; en su art. 13, se define el Principio de la no formalización, consistente en que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades exigibles sólo sean aquellas que permitan hacer constar indubitadamente lo actuado y evitar los perjuicios de terceros. A su vez, el art. 16 prescribe el Principio de Transparencia y Publicidad, en virtud del cual se debe promover el conocimiento, fundamento y contenido de las decisiones adoptadas.

Por otro lado, el art. 17 de la ley consagra los derechos de las personas en su relación con la Administración, siendo relevantes, de entre ellos, el derecho de conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de procedimientos en que se tenga interés, identificar a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos y acceder a los actos administrativos y sus documentos.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto de normas que se refieren a esta materia, señala lo siguiente:

Ley N° 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Con fecha 29 de mayo del año 2003 se publicó la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

De acuerdo a esta ley, el procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, que consta de las etapas de iniciación, instrucción y finalización, que deben establecerse en un expediente.

En éste, las actuaciones de los órganos de la administración del Estado deben ser gratuitas para los interesados, salvo que una ley diga lo contrario; deben realizarse con celeridad, impulsando sus actuaciones de oficio; deben efectuarse bajo el principio de economía procedimental, evitando trámites dilatorios; y deben sujetarse al principio de transparencia y publicidad, permitiendo y promoviendo el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.

En este procedimiento, se reconoce a las personas, en sus relaciones con la Administración, los siguientes derechos: a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos, y obtener copias y devoluciones de documentos; b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración; d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos; e) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios. f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior a la audiencia. g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio; h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, y i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

El procedimiento establecido en esta ley consagra el silencio administrativo, en virtud del cual, transcurrido el plazo legal para resolver una solicitud sin que el órgano administrativo se pronuncie, el interesado tendrá derecho a denunciar este hecho a la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión sobre su solicitud. Si ésta no se pronuncia en el plazo de cinco días, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Con fecha 16 de febrero del año 2011 se publicó la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en virtud de la cual el Estado se reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Esta señala que cada órgano de la administración del Estado debe poner en conocimiento público la información relevante acerca de estas materias.

Estos órganos, anualmente, deben dar cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, y

en el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, éstos deberán dar respuesta.

Los órganos de la Administración del Estado deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, las cuales serán evaluadas y ponderadas por éstos.

Por último señala que estos órganos deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

En cuanto a iniciativas y buenas prácticas, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia informa lo siguiente:

Convenio entre el Consejo para la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES). En abril del año 2011 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1083 de dicho ministerio, por el cual acordaron un trabajo colaborativo para desarrollar el Portal de la Transparencia del Estado de Chile para facilitar el cumplimiento de la Ley N° 20.285. Su objetivo es constituir una plataforma única que canalice todas las solicitudes de información, posibilitando tanto un seguimiento a las respuestas de dichos requerimientos como el poder adquirir información estadística. Para especificar los detalles de este Convenio, se acordó la conformación de un Comité Técnico, ya en funcionamiento, compuesto por dos representantes del Consejo y dos representantes del Ministerio, cuya tarea primordial es proponer las características, especificaciones, atributos, funcionalidades y alcance de los componentes del Portal de Transparencia del Estado de Chile, así como sus lineamientos generales.

Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS). Con fecha 16 de octubre de 1990 se publicó el decreto N° 680 del Ministerio del Interior que creó las OIRS, las cuales tienen por objeto asistir a las personas en su derecho a presentar peticiones, sugerencias, o reclamos ante la administración del Estado, debiendo fundamentalmente informarles a éstas la organización, competencia y funcionamiento del órgano, servicio o empresa, las formalidades de las presentaciones o solicitudes, a fin de que estas tengan un acceso expedito y oportuno a sus presentaciones; informarle sobre las unidades de la administración del Estado perteneciente a otros órganos, servicios o empresas relacionadas con las prestaciones requeridas; asistir a las personas cuando se encuentren en dificultades en la tramitación de sus asunto; recibir y estudiar las sugerencias que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del órgano, servicio o empresa al que pertenece dicha oficina; recibir los reclamos en relación al órgano, servicio o empresa, al que pertenece dicha oficina, o respecto de alguno de sus funcionarios, que tengan por objeto representar alguna irregularidad que afecte el interés del reclamante.

Instructivo Presidencial N° 2. En el año 2011 se dictó el Instructivo presidencial N° 2 para la participación ciudadana en la gestión pública, y deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 008 del 27 de agosto del año 2008.

En éste se señala que el Gobierno tiene como objetivos en materia de participación ciudadana el fortalecer la organizaciones de la sociedad civil, promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas, mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía y promover el control ciudadano de las acciones de los organismo públicos.

El Instructivo, con el objeto de favorecer la coordinación en la implementación de la ley N° 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública, instruye a los servicios en el sentido de que éstos deben velar por el establecimiento de las modalidades formales y específicas de participación, deben propender a la realización de cuentas públicas participativas, consejos de la sociedad civil y consultas ciudadanas.

Esta norma promueve además nuevas modalidades de participación ciudadana para el período 2010- 2014, que buscan reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos. Estas son: los cabildos ciudadanos, que tienen por objetivo profundizar los procesos de participación ciudadana en pos de la satisfacción de las necesidades de las personas, a través del diálogo directo con el Presidente de la República y las autoridades; las plataformas digitales participativas, que buscan promover las generación de espacios de intercambio de información y generación de relaciones entre la ciudadanía y el Estado; los diálogos participativos, que permiten la creación de espacios de encuentro entre las autoridades de gobierno y representantes de la sociedad civil con el fin de recoger comentarios y observaciones ciudadanas en forma directa y presencial; las escuelas de gestión pública para dirigentes sociales, que buscan contribuir a la formación de líderes sociales, que desarrollen competencias orientadas a incrementar su rol como promotores de información en políticas públicas; el sistema integral de información y atención ciudadana, cuyo objetivo es coordinar todos los espacios de atención en los servicios públicos mediante una gestión con metodología moderna y expedita de sistemas de registro, plan de difusión y sistematización de la información para retroalimentar al servicio, todo ello basado en una perspectiva comunicacional; y el cumplimiento de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

Comentario de la SVS acerca de lo señalado en la letra b) del artículo 10:

Todos los principios contemplados en la ley de bases de procedimientos, N° 19.880, están siendo aplicados a los procedimientos de tipo sancionatorio que realiza la Superintendencia desde el año 2004. En especial, el principio de transparencia y publicidad, que dice: “el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del

Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”

c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

COMENTARIO GENERAL: Tal como se ha señalado, se ha instituido constitucionalmente el principio de publicidad de los actos de la Administración y existe legislación que operacionaliza dicho principio, tal como las citadas leyes N° 19.880 y 20.285. En particular es relevante la expresión de la llamada “Transparencia Activa”, expuesta en este mismo acápite en la letra “a”).

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en cuanto a iniciativas y buenas prácticas, informa lo siguiente:

Programa de mejoramiento de gestión: Sistema de Acceso a la información pública (SAIP) y Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC). El Programa de mejoramiento de Gestión (PMG), en términos generales, es un Instrumento de apoyo a la gestión de los Servicios Públicos, basado en el desarrollo de áreas estratégicas comunes de la gestión pública para un cierto estándar predefinido, cuyo cumplimiento de etapas de desarrollo está asociado a un incentivo monetario a los funcionarios, y que se ejecuta a través de los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas de mejoramiento de los servicios.

Respecto del **SAIP**, a partir del año 2010 la Comisión de Probidad y Transparencia, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia desempeña el rol de Red de Expertos para el Programa de Mejoramiento de Gestión Sistema de Acceso a Información Pública (PMG SAIP) brindando acompañamiento técnico a cada una de las 26 instituciones que se han comprometido a cumplir sus obligaciones, al mismo tiempo que la validación de dichos programas.

Éste ha sido diseñado con el fin de fortalecer la gestión pública y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, estableciendo objetivos y requisitos técnicos que abordan la transparencia de manera integral, incorporando junto a los ámbitos de Transparencia Activa y Gestión de Solicitudes de Acceso a Información Pública, el ámbito de Gestión de Archivos.

El acompañamiento a los servicios se está prestando directamente a través Asistencia técnica en terreno sobre los componentes del PMG en materia de transparencia activa, gestión de solicitudes, gestión de archivos e indicadores de desempeño a aproximadamente 224 personas pertenecientes a los 26 servicios a lo largo del país que deben cumplir con dicho PMG; del funcionamiento de una Mesa de Ayuda; la publicación de la Guía Metodológica PMG SAIP 2010 y 2011, y la difusión del sitio Web de apoyo a dicho Programa.

Respecto del **SIAC**, a partir del año 2011, la Comisión de Probidad y Transparencia proporciona apoyo técnico directo sobre las materias de transparencia que se encuentran

incorporadas en dicho sistema (transparencia activa y gestión de solicitudes de acceso a la información pública). Para este año han comprometido los objetivos de gestión de éste sistema un total de 190 órganos de la administración del Estado.

Transparencia Activa. Corresponde a la obligación legal de publicar en los sitios electrónicos de los Organismos Públicos de manera proactiva, actualizada y completa aquellos antecedentes señalados en la Ley 20.285 (Art 7).

Además de esta obligación legal, la Comisión de Probidad y Transparencia, por medio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), instruyó la publicación de otras materias relevantes, como la actualización del cambio de autoridades antes del plazo establecido por la ley para actualizar esta información, a través del oficio Ordinario N° 343 de fecha 15 de marzo del año 2010 y la publicación de las declaraciones de patrimonio e intereses de ministros y subsecretarios.

La Dirección Nacional del Servicio Civil, por su parte, señala lo siguiente:

Es también aplicable, respecto de este artículo de la Convención, lo señalado en el número 3 del comentario de esta Dirección a la norma del artículo 5° de la misma, en lo concerniente a transparencia en cuanto a la designación y gestión de los cargos de primer y segundo nivel jerárquico de la Administración del Estado (cargos de Alta Dirección Pública). Además, es aplicable respecto de este artículo lo señalado en el número 2 del comentario que esta Dirección formuló a la norma del artículo 7° de la Convención.